



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00008-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO ANAYA, a través de apoderado judicial, contra la sociedad FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES Y OTROS, RAD: 13-836-31-89-002-2021-00008-00, el apoderado judicial de la demandante aportó constancias de haber surtido las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020 y a su vez solicitó emplazamiento. Se deja constancia que las demandadas Fundación Jardín Botánico GUILLERMO PIÑERES y COLPENSIONES contestaron la demandada dentro del término legal, contrario a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI COMFENALCO CARTAGENA, quienes a través del correo electrónico institucional del Juzgado no han presentado memorial alguno ni han contestado la demanda. La carpeta digital del expediente se encuentra conformada en el OneDrive Institucional del Juzgado.

Turbaco, Agosto 17 de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO ANAYA

DDO: FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a resolver lo referente a la designación de curador para Litis y emplazamiento a la entidad demandada en solidaridad, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento a la entidad demandada en solidaridad, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI COMFENALCO CARTAGENA, identificada con el NIT. 890.480.023-7, Representado Legalmente por su Director, RICARDO SEGOVIA BRID, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désígnesele al demandado en solidaridad, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI COMFENALCO CARTAGENA, identificada con el NIT. 890.480.023-7 Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.442.068 y T.P No. 103.778 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Juzgado, y deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico geagalofre@yahoo.es , a fin que manifieste si acepta la designación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00008-00

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**